

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión. **2018-00710**

Tener por descorrido la objeción al trabajo de partición.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 del estatuto procesal, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE INCIDENTANTE: No solicito pruebas.

PARTE INCIDENTADA: No solicito pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO: Tener como tal todo lo actuado dentro del proceso de sucesión del causante FERNANDO VELASCO ROMERO.

Ejecutoriado el auto, ingrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', written over a faint circular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

